



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la anterior documentación fue allegada los días 23/05/2022, 24/05/2022, 25/05/2022, 07/07/2022, 15/09/2022 y 23/09/2022. Sírvase proveer.

Armenia, Quindío; 5 de diciembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; Seis (6) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 630014003005-2021-00588-00

Vista la nota secretarial que antecede, incorpórese al expediente las contestaciones allegadas por el Banco de Bogotá en la que informa que el demandado Luis Alfonso Martínez posee cuenta allí, por lo que la medida se registra, sin embargo, se encuentra bajo el límite de inembargabilidad; igualmente el Banco Davivienda informa que la demandada Olga Lucía Zuluaga Álzate posee cuenta allí, por lo que la medida se registra, sin embargo, se encuentra bajo el límite de inembargabilidad.

De la misma forma se incorpora las respuestas provenientes de las entidades bancarias Banco de Bogotá, Bancamía y AV Villas, donde reportan que los demandados no poseen vínculos.

Finalmente, los demandados OLGA LUCIA ZULUAGA ALZATE y LUIS ALFONSO MARTINEZ MARTINEZ, allegan escrito el 15 de septiembre de 2022, contentivo del poder otorgado al abogado ANDRÉS FELIPE QUINTERO PRECIADO, en atención a lo cual se entiende que los ejecutados tienen conocimiento de la demanda presentada en su contra, por lo que se le reconoce personería al citado profesional y se considera **NOTIFICADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto de fecha 22 de abril de 2022, a partir del día en que se notifique el presente auto de conformidad con el inciso 01º del Artículo 301 del Código General del Proceso.

La parte demandada cuenta con el término de tres (3) días para solicitar a través del correo electrónico del Centro de Servicios Judiciales: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos, a partir de la notificación del presente proveído, vencido éste término, empezará a correr el término de traslado de la demanda (Art. 91 inc. 2 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 7 de diciembre de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42ad0416a4e8d33bed24c5aed8b49a68e9d4c2d31b804125e877d1fd1b3dc3e5**

Documento generado en 06/12/2022 10:52:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>